CONTRATO N°	016 – 2026
EL CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. "ACUASES S.A. E.S.P."
NIT.	900.275.140-8
REPRESENTANTE LEGAL	ANDREA LORENA PEÑA OLAYA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 1077087726 de Tocancipá
CONTRATISTA	DISOL IT SAS
IDENTIFICACION	NIT 901.137.098-9
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA YAZMIN NIÑO VELANDIA
IDENTIFICACIÓN	CC 52.982.943 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN	Cra 107ª #71 A 34 Of. 101 Bogotá D.C
TELÉFONO	3112077197 – 3229192018
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA , PAPELERIA, ASEO Y CAFETERIA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SESQUILE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P ACUASES S.A. E.S.P
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo)
DURACIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA S.A. E.S.P**., identificada con NIT 900.275.140 — 8, entidad domiciliada en Sesquilé, Cundinamarca, en la Carrera 8 No. 5-35, debidamente registrada en la Cámara de Comercio del Círculo de Bogotá D.C., el 27 de Marzo de 2009 bajo el No. 01285575 del libro IX; representada legalmente por su Gerente General en ejercicio, **ANDREA LORENA PEÑA OLAYA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.077.087.726** de Tocancipá (Cund.), nombrado mediante acta No. 005 de fecha 20 de Agosto de 2025 por la Junta Directiva de ACUASES S.A. E.S.P., facultada legalmente para contratar, según el régimen estatutario, quien para efectos de este documento se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte **DISOL IT SAS,** identificado con NIT 901.137.098-9 Representada legalmente por DIANA YAZMIN NIÑO VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.982.943 DE Bogotá D.C, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato , conforme al manual de contratación adoptado mediante Resolución 142 del 29 de diciembre de 2017, Artículo 2, Numeral 1.1 que consagra la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA por tratarse de una cuantía a contratar inferior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO.** "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA , PAPELERÍA, ASEO Y CAFETERÍA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA S.A. E.S.P ACUASES S.A. E.S.P." Hace parte integral del presente contrato la propuesta económica presentada por el Contratista. **SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir, de manera oportuna y eficiente, con las siguientes obligaciones: 1.**Suministrar** los elementos de oficina, papelería, aseo y cafetería solicitados por la entidad, en las cantidades, calidades y especificaciones técnicas indicadas en cada orden de suministro. 2. **Garantizar** que todos los productos entregados sean nuevos, de óptima calidad, libres de defectos y aptos para el uso previsto. 3.**Atender oportunamente** las órdenes de suministro emitidas por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé, Cundinamarca S.A. E.S.P., dentro de los plazos establecidos y

sin generar retrasos injustificados. 4.**Realizar el transporte, cargue, descargue y entrega** de los bienes en las instalaciones o lugares designados por la entidad, asumiendo los costos y riesgos asociados hasta la entrega efectiva. 5. **Reponer o sustituir**, sin costo adicional para la entidad, cualquier producto que presente defectos, incumpla especificaciones o no corresponda a lo solicitado. 6.**Mantener disponibilidad** de los bienes ofertados durante la vigencia del contrato, garantizando continuidad en el suministro. 7.**Cumplir con la normatividad vigente**, incluyendo disposiciones comerciales, sanitarias, ambientales, laborales y de protección al consumidor aplicables al suministro de bienes. 8.**Permitir y facilitar** la labor de supervisión, entregando la información que sea requerida para verificar el cumplimiento del contrato. 9.**Responder por la calidad y garantía** de los productos suministrados, conforme a las condiciones ofrecidas y a la normatividad aplicable.10.**Guardar confidencialidad** sobre la información que conozca con ocasión del contrato y que tenga carácter reservado o estratégico para la entidad. PARÁGRAFO: el contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad social y salud en el trabajo para el desarrollo de las actividades. **TERCERA: – NATURALEZA DEL CONTRATO**. El presente contrato es de suministro, y EL CONTRATISTA entregará los suministros de elementos de oficina, papelería, aseo y cafetería con plena asunción de los riesgos inherentes a su trabajo, con absoluta independencia Técnica, directiva, laboral y financiera de LA EMPRESA, En consecuencia, no existe ni se crea relación laboral alguna con el CONTRATISTA. El presente contrato se rige por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas concordantes en aquellos aspectos sobre los cuales no haya estipulación expresa **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. :** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: **1.**Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato por intermedio de la Gerencia. 2.Ejecutar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo en los términos y condiciones previsto. 3. Permitir el contratista la revisión de todos los documentos necesarios en ocasión a la gestión jurídica. 4.Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. 5.Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 6.Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que pueda afectar la condición del contrato. **QUINTA– VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo COP). El pago se realizará de manera parcial, conforme a las entregas recibidas y certificadas por el supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud. pensión ARP y Parafiscales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EJECUCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado ACUASES S.A. E.S.P se realizarán dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar. etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de ACUASES S.A. E.S.P y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro

de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos: PARÁGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES EL CONTRATISTA autoriza a ACUASES S.A. E.S.P. para que por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que se generen con ocasión al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de ACUASES S.A. E.S.P. Para la vigencia 2026 amparo mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000022 del 14 de enero de 2026 **SÉPTIMA – DURACIÓN:** El término de duración de este contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el cupo presupuestal autorizado, lo que ocurra primero. Las entregas se realizarán conforme a las órdenes de suministro emitidas durante la vigencia contractuales contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No 016-2026. No obstante, a lo anterior, LA EMPRESA, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando a su juicio EL CONTRATISTA, no haya cumplido con la gestión encomendada en los términos previstos en el objeto del presente contrato, sin que por este motivo haya lugar a indemnización alguna. **OCTAVA – CESIÓN**. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA EMPRESA, quien, a su vez, podrá reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **NOVENA– PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte de EL CONTRATISTA, las partes acuerdan pactar a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegara a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la presente cláusula penal deduciendo de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA se reserva la potestad de declarar el incumplimiento y dar por terminado unilateralmente el presente contrato. **DÉCIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. LA EMPRESA ejercerá la vigilancia, el control y desarrollo del presente Contrato por intermedio del Gerente o quien haga sus veces. Serán funciones y atribuciones principales del SUPERVISOR las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual. 2) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado. 3) Velar por el pago oportuno a EL CONTRATISTA de los valores acordados. 4) Elaborar certificación de cumplimiento en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago. 5) Elaborar, si fuera necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. 6) Tener en cuenta que toda aclaración con EL CONTRATISTA en relación con el contrato, debe ser por escrito. **DÉCIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se podrá dar por terminado, antes del plazo señalado en la Cláusula Séptima, además de las causales legales, por las siguientes: 1) Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de las partes. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En caso de terminación LA EMPRESA, cancelará al CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de ejecución del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA constituirá garantía única la cual deberá incluir como asegurado a la empresa ACUASES S.A. E.S.P. La garantía única de amparar, como mínimo: 1. Cumplimiento: Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. 2. Calidad de los servicios: por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, las cuales serán única y exclusivamente. **DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de éste contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Constitución o la Ley. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de los deudores morosos de la misma Entidad. **DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA que no sean resueltas en un término no mayor de cinco (5) días calendario por no poder llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas a LA EMPRESA en solicitud de mediación y/o decisión. Si tal gestión no conduce al acuerdo que se busca, se actuará al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, así como a la amigable composición, conciliación o transacción. En el evento de no lograrse acuerdo, o si éste fuera parcial, las diferencias serán resueltas por los Jueces Colombianos competentes. **DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberán cumplirse con los siguientes trámites: 1) Perfeccionamiento. 2) Expedición del registro presupuestal. 3) Suscripción del Acta de Inicio. **DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del mismo CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de la duración se compute el término que dure la suspensión. **DÉCIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, relacionada con los servicios contratados, de los productos entregados por la ejecución del objeto del presente contrato, de las actividades u operaciones que desarrollará EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo por escrito de LA EMPRESA. **DÉCIMA NOVENA– MODIFICACIONES.** Toda modificación a los términos de este contrato, deberán constar por escrito mediante OTROSÍ. **VIGÉSIMA DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sesquilé, Cundinamarca. Sin embargo, las partes declaran que recibirán cualquier tipo de notificación relacionada con el presente contrato, así: LA EMPRESA en la Calle 4 N° 7-49 del municipio de Sesquilé, correo electrónico gerencia@acuases.gov.co, contactenos@acuases.gov.co, Teléfono 3213325034, y EL CONTRATISTA en Cra 107ª #71 A 34 Of. 101 Bogotá D.C, Correo electrónico contacto@disol-it.com, celular 3112077197 – 3229192018, Para que conste y en señal de aceptación de lo aquí estipulado se firma por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, en el Municipio de Sesquilé a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

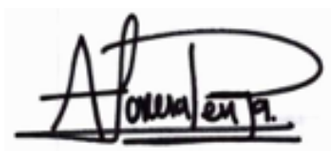

ANDREA LORENA PEÑA OLAYA
Gerente – Acuases S.A. E.S.P.
C.C. 1.077.087.726 de Tocancipá (Cund.)

EL CONTRATISTA



DISOL IT SAS
R.L DIANA YAZMIN NIÑO VELANDIA
C.C: 52.982.943 de Bogotá D.C.